

APROPIACION ILICITA.

Si el inculpado tomó dinero de la institución en la que trabajaba, por necesidad que tenía de abonar una operación de urgencia a su esposa y lo devolvió íntegramente antes de abrirsele instrucción, no comete delito de apropiación ilícita.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de noviembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que el acusado Carlos Valderrama Villamil ha actuado en estado de necesidad, como consta de la probanza establecida, sobre la urgencia de la intervención quirúrgica de su esposa; que habiéndosele denegado la solicitud de adelanto de sueldos con dicha finalidad, y habiendo devuelto el dinero que tomó de los fondos que tenía en su poder como consta a fojas ocho, en su totalidad, y antes de la apertura de la instrucción, no se dan los elementos típicos del delito materia de la instrucción: declararon **HA-BER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas ciento once, su fecha diecinueve de setiembre del año en curso, que dispone se remitan los autos a otro Fiscal para que formule acusación; reformándolo: declararon no haber mérito para pasar a juicio oral contra Carlos Valderrama Villamil por el delito de apropiación ilícita en agravio del Estado; mandaron archivar definitivamente la instrucción; y los devolvieron.— **GARCIA SALAZAR.**— **BUSTAMANTE UGARTE.**— **NUGENT.**— **ARCE MURUA.**— **BARROS CONTI.**— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1554.—Año 1972.

Procede de Puno.
